

# LA GACETA

130 años  
1878-2008  
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de julio del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

Nº 139 - 76 Páginas

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 50-2008, artículo 2º, del 9 de julio del presente año, tomó el acuerdo N° 1, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 1:

### Considerando:

1º—Que mediante oficio GG-ME-0500-2008 del 08 de julio de 2008 y de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva la propuesta elaborada por la Dirección del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), tendiente a ajustar el Bono Familiar de Vivienda máximo y mínimo, en sus diferentes programas de financiamiento, a saber: Bono Familiar de Vivienda Ordinario (Bono Ordinario); Bono Familiar de Vivienda para familias que cuenten entre sus miembros con al menos una persona que sufra de impedimento físico total y permanente (Bono Minusvalía); Bono Familiar de Vivienda para adultos mayores (Bono Adulto Mayor); Bono Familiar de Vivienda del Programa Ahorro-Bono-Crédito (Bono ABC); Bono Familiar de Vivienda del Programa Ahorro-Bono-Crédito para vivienda vertical en condominio (Bono ABC-Vivienda Vertical); y Bono Familiar de Vivienda del Programa de Reparaciones, Ampliaciones, Mejoras y Terminación de Vivienda (Bono RAMT).

2º—Que dicha propuesta se fundamenta en la necesidad de compensar el incremento de precios de los diferentes componentes de la construcción acumulado desde la última modificación del monto del Bono Familiar de Vivienda (BFV), con el propósito de que este subsidio mantenga el poder adquisitivo de las familias de menores ingresos y se les permita tener acceso a una solución habitacional. De esta forma, con base en los cálculos realizados por la Dirección FOSUVI, se propone un tope máximo de ₡4.690.000,00 para el BFV Ordinario, el cual se recomienda considerando además lo indicado en el artículo 50 de la LSFNV.

3º—Que conocida y suficientemente discutida la recomendación de la Administración, esta Junta Directiva estima conveniente acogerla en todos sus extremos y, en consecuencia, lo que procede es aprobar el correspondiente ajuste al monto del BFV en sus diferentes programas de financiamiento, estableciendo su vigencia a partir de esta fecha.

**Por tanto**, se acuerda:

1) Establecer los siguientes montos máximos y mínimos para el Bono Familiar de Vivienda en cada uno de sus programas de financiamiento:

Programa de financiamiento	Nuevo monto del BFV	
	Máximo (¢)	Mínimo (¢)
<b>Bono Ordinario</b>	4.690.000,00	1.170.000,00
<b>Bono Minusvalía</b>	7.035.000,00	3.000.000,00
<b>Bono Adulto Mayor</b>	7.035.000,00	3.000.000,00
<b>Bono ABC</b>		
- Hasta estrato 1,5	4.690.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,0	4.103.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,5	3.517.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	2.930.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	2.343.000,00	No se aplica
<b>Bono ABC – Vivienda Vertical</b>		
- Hasta estrato 2,0	4.690.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	4.307.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	3.916.000,00	No se aplica
<b>Bono RAMT</b>		
- Ordinario	4.690.000,00	1.170.000,00
- Minusvalía	4.690.000,00	1.170.000,00
- Adulto Mayor	4.690.000,00	1.170.000,00
- Muro Retención	3.132.000,00	1.170.000,00

2) Estos montos rigen a partir de esta fecha.

Acuerdo unánime y firme.

Junta Directiva.—David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(66040).